

Entablada una competencia, la paralización del procedimiento sólo procede cuando el Juez ha recibido copia de lo actuado en el cuaderno de su propósito y además el oficio a que se refiere el Art. 60 del C. de P. C.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La Corte Superior de Lambayeque, ha declarado nula la notificación de fojas 16 vuelta e insubsistente la sentencia de primera instancia, que declara fundada la demanda interpuesta por don Leonidas Yoplán, contra don Felipe Ramos, sobre desahucio por ocupación precaria. Dicha Corte estima que no se ha notificado al demandado la sentencia de primera instancia con arreglo a ley, que no se ha llevado a cabo el comparendo en la fecha que correspondía, que no se ha citado, por último, a segundo comparendo, y que el Juez de Primera Instancia, ha sentenciado no obstante haberse planteado una contienda de competencia.

La nulidad decretada por la Corte Superior de Lambayeque, está arreglada a ley, sobre todo si se tiene en cuenta que conforme consta del telegrama de fs. 17, que fue recepcionado por el correo de Jaén, con fecha 24 de julio de 1963, el Juez tuvo conocimiento de la contienda de competencia y ha debido esperar que llegasen las copias destinadas a su despacho y no sentenciar la causa.

En consecuencia, puede la Sala declarar que **NO HAY NULIDAD** en la resolución traída en recurso, si no fuera de otro parecer.

Lima, 11 de mayo de 1964.

PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veinticinco de mayo de mil novecientos sesenticuatro.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que la paralización del procedimiento sólo tiene lugar, cuando el Juez de la

causa recibe copia de lo actuado en el cuaderno de competencia, y el oficio a que se refiere el artículo sesenta del Código de Procedimientos Civiles: declararon NULA la resolución de vista de fojas cincuenta y una vuelta, su fecha catorce de octubre de mil novecientos sesentitres; mandaron que la Corte Superior de Lambayeque absuelva el grado confirmando o revocando la apelada de fojas quince; en los seguidos por don Leonidas Yoplán Vela con don Felipe Ramos Alarcón y otro, sobre desahucio; y los devolvieron.— LENGUA.— VALDEZ TUDELA.— EGUREN.— GONZALEZ GARCIA.— MEDINA PINON.

Se publicó conforme a ley. Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 1015/63.—Procede de Lambayeque.
